DEPENDENCIA	DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

1. INTRODUCCIÓN

La Dirección Local de Salud del Municipio de Pacora, de conformidad con los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a elaborar los estudios y documentos previos para contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LAS ACCIONES PROPIAS DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA BAJO LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS Y LINEAMIENTOS DE EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE PÁCORA.**

En cumplimiento de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto No. 1082 de 2015 y sus modificaciones, las demás normas civiles, comerciales o aquellas que lleguen a aplicar, el Manual de Contratación del Municipio de Pácora, las disposiciones de Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia aplicable, el presente estudio previo tiene como objeto describir la necesidad y/o los elementos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y financieros para el desarrollo del proceso contractual.

Para el efecto, es obligación de la Administración Pública de Pácora adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, y los demás consagrados en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables o concordantes en este sentido. Toda vez que la Función Pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el objetivo de cumplir con los fines del Estado estipulados en el artículo 2º de la Constitución Política y en armonía con los fines de la contratación estatal consagrados en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

2. ANÁLISIS DEL SECTOR

El artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 el cual establece como obligación de las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación del proceso contractual, el análisis necesario para conocer el sector relativo al proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo; análisis que debe constar en los documentos del proceso.

De conformidad con la "Guía para la Elaboración de Estudios de Sector", elaborada por Colombia Compra Eficiente y específicamente el acápite relacionado con la contratación directa, el presente análisis se desarrolla en los siguientes términos:

PERSPECTIVA	ANÁLISIS DE SECTOR
Legal	La contratación que es impulsada a partir del presente trámite administrativo está regida por el régimen de contratación estatal determinado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 el cual compiló la normatividad correspondiente al sector administrativo de planeación nacional, en especial, el Decreto 1510 de 2013. De esta manera, es claro que para el Municipio de Pacora, Caldas, el régimen legal aplicable corresponde al contenido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, situación jurídica que se extiende al contratista. En ese orden de ideas, el contratista del Municipio de Pacora, Caldas, deberá acreditar las condiciones jurídicas de capacidad para contratar a que hace referencia el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, no estar incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad para participar en procesos de selección de contratistas, así como para celebrar contratos estatales y acreditar las condiciones de idoneidad. Si el contratista tiene la condición de comerciante a que hace referencia el artículo 10 del Código de Comercio, para poder suscribir el contrato derivado del mismo deberá acreditar que no se encuentra inhabilitado para ejercer la actividad de comercio según lo determina el artículo 14 ídem. Si el contratista debe acreditar condiciones particulares especiales, tales como ser ingeniero, arquitecto, contador, abogado entre otras, deberán demostrar que se encuentra en ejercicio de la respectiva actividad o profesión a través del certificado que expida el órgano, entidad, consejo o institución correspondiente. La persona idónea desde el punto de vista legal para la ejecución del presente contrato debe reunir las condiciones generales de capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, así mismo no debe estar incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la ley Colombiana conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar contrato en específico con el Municipio de Pacora, por tanto el contratista con su propuesta manifestará bajo la gravedad de juramento que no está

<table>
<tr><td></td><td>inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley.

Se entiende por conflicto de interés toda situación que impida al contratista tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de contratación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.</td></tr>
<tr><td>Comercial</td><td>El personal de apoyo del Municipio de Pacora, Caldas, consultó en el Sistema Electrónico para la Contratación Estatal SECOP, en el mercado local y regional el comportamiento de contrataciones similares a la que se impulsa a partir del presente estudio previo.

Entre ellas se destaca los siguientes contratos consultadas:

1. Contrato CD-CPS-163-2023, cuyo objeto es “Prestación de servicios como profesionales de vigilancia para desarrollar y ejecutar el programa de vigilancia epidemiológica en salud pública del municipio de Riosucio Caldas”

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-12-13650357

<table>
<tr><td colspan="2">Información de los Contratos Asociados al Proceso</td></tr>
<tr><td>Número del Contrato</td><td>CD-CPS-163-2023</td></tr>
<tr><td>Estado del Contrato</td><td>Celebrado</td></tr>
<tr><td>¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?</td><td>No</td></tr>
<tr><td>Objeto del Contrato</td><td>PRESTACION DE SERVICIOS COMO PROFESIONALES DE VIGILANCIA PARA DESARROLLAR Y EJECUTAR EL PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA EN SALUD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS</td></tr>
<tr><td>Cuantía Definitiva del Contrato</td><td>$8.700.000 COP</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Nombre o Razón Social del Contratista	ESTEFANY JARAMILLO RAMIREZ
Identificación del Contratista	Cédula de Ciudadanía No. 1059713384
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	**Colombia**: Caldas
Nombre del Representante Legal del Contratista	ESTEFANY JARAMILLO RAMIREZ
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 1059713384
Sexo representante legar del contratista	Mujer
Fecha de Firma del Contrato	06 de mayo de 2023
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	06 de mayo de 2023
Plazo de Ejecución del Contrato	3 (Meses)
Destinación del Gasto	Inversión

2. Contrato **086-2025 CPSP,** cuyo objeto es “Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en salud pública para la vigilancia epidemiológica en el municipio de Samaná”

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=25-12-14562744&g-recaptcha-response=0cAFcWeA7ypIiN9Qw51F4GVgY9Axn3IVQg9nqlu9NNJk3OEH91xhfiFrqU67uPxVoLz9E1KB3Kn-hTmNfX-mgjja6JPjx-dABMb7qQosmi6rJT0u-UnQMoHB-Fpb1UXlX8nXA4nolpnT3jw4cO1Gxgh6S48uvTo15oW19QthnChbMgePoR4tTB_FDJCp1wC4hbo09uahJTzKTZ-UZgr0TTrm0rbF-KRMNeOhlQsgzZqTc33scIHDDiHLrhzrhY3WaP0p-thCVy4rOumtCLnqFrlZvRS5l4mmKOFJwbudMOgm5OSbeKOI27oeoF6LGd88izxgBPbuWxwNKAav6tWEzDRwZzgyueuWBLCimT2VuInRtdNsSxvS_-jKT3T8fteJEDInOBi-yOUsy4mx15QEto_lo0_6-6OhbQco8eaUV3PT14PEY_VAjFL6v48cYjC6S280KgfbtwS3QHtciAWf3BTp77K_h7eI7RLbcyPOKyqCr6T28EzTMW0cNttLFpDO1aQkDjPo9PDoTNz7vqqNGK0CFncX-XKANqPMbWBONdWPiGFObUmKTRQCpatWZOokXdZ5542B9GU-sNCk4QnSAgkh9gdt77QdpXxDhja5i_yYXV8lBJ-TLXEIICX9-lJD7GrBKav8bj4Qyz_NB68h6Ol9Vhy99_1p8ZH_v_01N9e6WyuvtoMoKGgEvRBdQYsffcJx2_RrnD006xrIOxxMJYQU7wLpIF0JcmnjMlpX7sqC1oZfRyGwK-K3G6MjQEXkzTCONqNZTKj4Vdxj5iMXVb6ktt3Xz_gS5Waw

Información de los Contratos Asociados al Proceso	
Número del Contrato	086-2025 CPSP
Estado del Contrato	Celebrado
¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	No
Objeto del Contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN SALUD PÚBLICA PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN EL MUNICIPIO DE SAMANA
Cuantía Definitiva del Contrato	$7.000.000 COP
Nombre o Razón Social del Contratista	EDNA ALEJANDRA LOPERA BOCANEGRA
Identificación del Contratista	Cédula de Ciudadanía No. 1109493899
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	**Colombia**: Caldas
Nombre del Representante Legal del Contratista	EDNA ALEJANDRA LOPERA BOCANEGRA
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 1109493899
Sexo representante legar del contratista	Mujer
Fecha de Firma del Contrato	05 de noviembre de 2025
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	05 de noviembre de 2025
Plazo de Ejecución del Contrato	56 (Días)
Destinación del Gasto	Inversión

3. Contrato **CPS-156-2025,** cuyo objeto es “Prestación de servicios profesionales en el programa de vigilancia de eventos de interés en salud pública en el municipio de Marquetalia”

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=25-12-14470539&g-recaptcha-response=0cAFcWeA49UuiWD-FsUB3IEG8WQ-aSMLwL8H9YVgIQ9GXYr8i6qA_I-MV3D9SzI0Dr9wqoUHmHKRhSXHGAUPn09mqWNgBaaMa8MS6VeVSpI1sxZcsE2YKnSlXhiRWtx8WHzThJCfTJfwtKObJ5DHvCP_tHNNOLufa3rZ39FTz3w0BO_8cc46ej4UiWnSy331KrQ9Jhkpr6Z6rCXlmjt_5kw-3gW4Sbi6hIIStdD3xjliZjUcjBO6IeJtGXHHuF6XfYVI7xrigM3bQkYHlThiwM7ZZ0NUtM31UCosf9k16BNLO5L9Wjz4B0eOzJa8bIP7Syov1gDjscTQd72

	Tbn71Cy3bmgOFS15L-K61UHAHZjnhmR4zN7bZmIPgVCe1iSJh6mHK2AfE89Xvwrq4S7iJ0UgqBg-4us5vwRKO2YydP_9Khv-xcQAInBzTD_cyXQpZkVikWDM3tRogEFeSYIlaVZ9x1VB6_zSYkV-3IvLidcfqRsjGUPUpKaASnDJNjarCDbBN0DUhMocGms457FQU3oGwXyNtJlvTp5Bub1-8zJb3PR571Sfr_H13iMniWQpWw8mVvNsqEA9AerfcI7D-uTpkjQvIdCSz_IZ9FkXoNpHkKOzR1Z31f3xIpJJ0mHggivWyL631ZeZlwcZwC0XVVWYuJrVue6vCAss6kZ_BTcE1U-yKgeKNfeBMHUJRdz2CiPkIr-_eoxoHGE_NitilYUiRLg5BwunLfwktG28sYenYI8LjjpAx9pLSU0TEJG0887Wb-rvSXrDn1AzR4VfQXTThf1_kyr-fxgcw Información de los Contratos Asociados al Proceso Número del Contrato: CPS-156-2025 Estado del Contrato: Celebrado ¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?: No Objeto del Contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL PROGRAMA DE VIGILANCIA DE EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MARQUETALIA Cuantía Definitiva del Contrato: $13.200.000 COP Nombre o Razón Social del Contratista: DANIELA MONTOYA ZULUAGA Identificación del Contratista: Cédula de Ciudadanía No. 1053841710 País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista: **Colombia**: Caldas Nombre del Representante Legal del Contratista: DANIELA MONTOYA ZULUAGA Identificación del Representante Legal: Cédula de Ciudadanía No. 1053841710 Sexo representante legar del contratista: Mujer Fecha de Firma del Contrato: 25 de julio de 2025 Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato: 25 de julio de 2025 Plazo de Ejecución del Contrato: 158 (Días) Destinación del Gasto: Inversión
Financiera	En el contrato a suscribir, la forma de pago es posterior al servicio prestado, es decir que no existe riesgo alguno desde el punto de vista financiero que pueda afectar la ejecución y cumplimiento del contrato.

	Con respecto a la capacidad financiera del Municipio de Pacora cuenta con los recursos para realizar la presente contratación, al haber expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente, que ampara la asunción del compromiso contractual.
Organizacional	De conformidad con el numeral 4° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá capacidad organizacional en relación con los indicadores que miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos.
Técnica	La persona natural o jurídica idónea para satisfacer la necesidad establecida en el presente estudio previo, debe reunir las siguientes condiciones de capacidad e idoneidad para ejecutar el presente contrato: **Formación académica:** la persona natural deberá contar con título profesional en áreas de la salud, para lo cual deberá aportar copia del diploma de profesional y de la tarjeta profesional vigente. **Experiencia requerida:** la persona idónea para la ejecución del objeto contractual que se desprende de la necesidad de la administración es aquella quien acredite como mínimo un (1) año de experiencia, tiempo que se verificará en al menos un (1) contrato, con actividades relacionadas con el objeto o actividades del presente estudio previo, contados desde la obtención de la tarjeta profesional, para lo cual deberá aportar certificados de experiencia profesional.

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

En desarrollo del principio de planeación contractual, estrechamente vinculado con los principios de interés general y legalidad, las entidades públicas tienen el deber de incorporar, dentro del régimen jurídico de los negocios del Estado, la noción conforme a la cual la selección de contratistas, la suscripción de contratos y/o convenios, así como su ejecución y liquidación, no pueden, bajo ninguna circunstancia, obedecer a la improvisación.

En ese sentido, la falta de planeación afecta la esencia misma del interés general, generando consecuencias graves y en ocasiones nefastas, no solo para el cumplimiento real de los objetos acordados, sino también para la protección del patrimonio público, que en todo contrato estatal resulta comprometido. Ello implica desconocer reglas básicas y requisitos previos propios de los procesos contractuales; esto es, incurrir en desconocimiento del principio de legalidad, cuya aplicación como principio rector del convenio y/o contrato estatal es ineludible y se deriva de los artículos 209, 339 y 341 de la Constitución Política, así como de los numerales 7 y 11 al 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Conforme a dichas disposiciones, para la adecuada gestión de los asuntos públicos y el logro de los fines estatales garantizando el uso eficiente de los recursos y el

correcto ejercicio de las funciones debe existir un orden estricto en la adopción de decisiones que efectivamente deban concretarse en favor de los intereses colectivos.

En consecuencia, es deber de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad**,** en la medida en que la función pública está orientada al servicio de los intereses generales, con el propósito de materializar los fines del Estado**.**

Así las cosas, la Constitución Política de Colombia estableció en el artículo 2o. *los fines esenciales del Estado (…) para lo cual Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

En el mismo sentido el estatuto de contratación púbica previsto en La Ley 80 de 1993 definió en el artículo 3º, de los Fines de la Contratación Estatal.

> ***Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.***

La Ley 9 de 1979 por medio de la cual se dictan medidas sanitarias, considera en el TITULO XII. DERECHOS Y DEBERES RELATIVOS A LA SALUD, estableciendo que:

(…)

Artículo 478. En este título se establecen normas de vigilancia y control epidemiológicos para: a) El diagnóstico, el pronóstico, la prevención y el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles y demás fenómenos que puedan afectar la salud; b) La recolección, procesamiento y divulgación de la información epidemiológica; c) El cumplimiento de las normas y la evolución de los resultados obtenidos de su aplicación.

Artículo 479. La información epidemiológica servirá para actualizar el diagnóstico y divulgar el conocimiento de la situación de salud de la comunidad, para promover la reducción y la prevención del daño en la salud.

Artículo 480. La información epidemiológica es obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, residentes o establecidas en el territorio nacional, dentro de los

términos de responsabilidad, clasificación, periodicidad, destino y claridad que reglamente el Ministerio de Salud.

Artículo 481. La información epidemiológica es de carácter confidencial y se deberá utilizar únicamente con fines sanitarios. El secreto profesional no podrá considerarse como impedimento para suministrar dicha información.

Artículo 594. La salud es un bien de interés público.

Artículo 595. Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.

Artículo 596. Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.

Artículo 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

Artículo 599. Toda persona tiene derecho a obtener de los funcionarios competentes la debida información y las instrucciones adecuadas sobre asuntos, acciones y practicas conducentes a la promoción y conservación de su salud personal y de la de los miembros de su hogar, particularmente sobre higiene, dieta adecuada, orientación psicológica, higiene mental , educación sexual, enfermedades transmisibles, planificación familiar, diagnóstico precoz de enfermedades y sobre prácticas y el uso de elementos técnicos especiales.

En el mismo sentido el artículo 44, numerales 44.3.1 y 44.3.2 de la Ley 715 de 2001, establece que el nivel municipal debe adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar el Plan de Salud Pública Intervenciones Colectivas Municipal, establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores, para la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos en salud publica en su ámbito territorial. Igualmente, en el artículo 44 numeral 44.1.5 de la misma Ley, establece que el

nivel municipal debe adoptar, administrar e implementar el Sistema Integral de Información en Salud.

La Ley 1438 de 2011, en su artículo 9 establece que:

(…)

9.1 El Observatorio Nacional de Salud será el responsable de hacer el monitoreo a los indicadores de salud pública para cada municipio y departamento, y permitirá contar con información desagregada de resultados por Asegurador, Prestador y Ente Territorial. Los resultados y tendencias de impacto alcanzados serán divulgados semestralmente y base para la evaluación de impacto de gestión de resultados de todos los actores del Sistema. 9.2 Realizar el seguimiento a las condiciones de salud de la población colombiana, mediante el análisis de las variables e indicadores que recomienda la práctica sanitaria y la política pública en materia de condiciones de salud y prioridades en investigación y desarrollo en la materia. Dichas variables e indicadores podrán desagregarse por sexo, edad, región, raza y etnia. 9.3 Servir de soporte técnico a las autoridades del país, en materia de análisis de la situación de salud, para la toma de decisiones. 9.4 Realizar directa o indirectamente, evaluaciones periódicas sobre la situación de salud de las regiones de grupos poblacionales especiales, y hacer públicos los resultados. 9.5 Fortalecer el Sistema de Información Epidemiológica.

El Decreto 780 de 2016 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio del cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA), para la provisión en forma sistemática y oportuna, de información sobre la dinámica de los eventos que afecten o puedan afectar la salud de la población, con el fin de orientar las políticas y la planificación en salud pública; tomar las decisiones para la prevención y control de enfermedades y factores de riesgo en salud; optimizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones; racionalizar y optimizarlos recursos disponibles y lograr la efectividad de las acciones en esta materia, propendiendo por la protección de la salud individual y colectiva. La información obtenida como consecuencia de la implementación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA), de que trata el presente Capítulo, deberá ser utilizada para cumplir con las siguientes finalidades: a) Estimar la magnitud de los eventos de interés en salud pública; b) Detectar cambios en los patrones de ocurrencia, distribución y propagación de los eventos objeto de vigilancia en salud pública; c) Detectar brotes y epidemias y orientar las acciones específicas de control; d) Identificar los factores de riesgo o factores protectores relacionados con los eventos de interés en salud y los grupos poblacionales expuestos a dichos factores; e) Identificar necesidades de investigación

epidemiológica; f). Facilitar la planificación en salud y la definición de medidas de prevención y control; g) Facilitar el seguimiento y la evaluación de las intervenciones en salud; h) Orientar las acciones para mejorar la calidad de los servicios de salud; i) Orientar la formulación de políticas en salud pública.

Así mismo, establece el Decreto, en su artículo 2.8.8.1.1.10. las funciones de las direcciones municipales de salud las cuales consisten en:

a) Desarrollar los procesos básicos de vigilancia de su competencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 715 de 2001 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan; b) Garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión de la vigilancia en el ámbito municipal de acuerdo a su categoría; c) Organizar y coordinar la red de vigilancia en salud pública de su jurisdicción de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social; d) Adoptar e implementar el sistema de información para la vigilancia en salud pública establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social; e) Realizar la gestión interinstitucional e intersectorial para la implementación y desarrollo de acciones de vigilancia y garantizar el flujo continuo de información de interés en salud pública requerida por el Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción, conforme a sus competencias; f) Organizar la comunidad para lograr la participación de la misma en la realización de actividades propias de la vigilancia en salud pública; g) Realizar la búsqueda activa de casos y contactos para los eventos que así lo requieran e investigar los brotes o epidemias que se presenten en su área de influencia; h) Realizar el análisis de la situación de salud en su jurisdicción; i) Dar aplicación al principio de subsidiariedad en los términos de las normas vigentes, siempre que la situación de salud pública de cualquiera de las áreas de su jurisdicción lo requieran y justifiquen.

La Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social; en su artículo 5 establece los Procesos para la Gestión de la Salud Pública, con el fin de garantizar la ejecución de las funciones a cargo de las entidades responsables de su ejecución; que para el caso en particular corresponden:

5.1. Coordinación intersectorial para articular esfuerzos y crear sinergias que favorezcan la consecución de objetivos estratégicos.

5.2. Desarrollo de capacidades para crear, construir y fortalecer capacidades, habilidades, actitudes, valores, aptitudes, conocimientos en el Talento Humano en salud.

5.3. Gestión administrativa y financiera para ejecutar de manera óptima los recursos y las acciones necesarias para el direccionamiento, coordinación, ejecución, monitoreo y evaluación de los bienes, servicios, atenciones y/o intervenciones contempladas en los planes de cada entidad.

5.5. Gestión del conocimiento que conduzca a generar información y evidencia suficiente, pertinente, oportuna confiable y asequible para tomar decisiones en salud, a través de la disponibilidad e integración de las fuentes de información y la investigación en salud pública

5.7. Gestión del talento humano para garantizar la disponibilidad, suficiencia y pertinencia del talento humano con capacidades necesarias para la implementación de políticas, planes y proyectos de salud pública.

5.8. Gestión de las intervenciones colectivas con el propósito de implementar, monitorear y evaluar las intervenciones colectivas de promoción de la salud y gestión del riesgo, dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida.

510. Participación Social con el objetivo de lograr que la ciudadanía y comunidades incidan en las decisiones públicas que afectan la salud.

5.12. Vigilancia en salud pública para generar información sobre la dinámica de los eventos que afecten o puedan afectar la salud de la población de forma sistemática y oportuna, con el fin de orientar las políticas y la planificación en salud pública; tomar las decisiones para la prevención y control de enfermedades y factores de riesgo en salud; optimizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones: racionalizar y optimizar los recursos disponibles y lograr la efectividad de las acciones en esta materia, propendiendo por la protección de la salud individual y colectiva.

Así mismo, establece la citada Resolución, en su artículo 20 “Gastos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva. Con los recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva, se financiará lo siguiente:

20.1. El Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas -PIC a cargo de la entidad territorial.

20.2. Las acciones de Gestión de la Salud Pública -GSP relacionadas con las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001 a las entidades territoriales, o en la norma que la modifique, adicione o sustituya. Incluye, los procesos de Gestión de la Salud Pública definidos en la presente resolución, con excepción de los procesos de gestión de la

prestación de servicios individuales, gestión del aseguramiento, gestión del talento humano, y el proceso de gestión administrativa y financiera."

La Resolución 100 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social; en su Título III, Capítulo I, establece análisis de situación de salud bajo el modelo de determinantes sociales de la salud; y en su artículo 13, determina como responsables de la construcción del Análisis de Situación en Salud a las entidades territoriales del nivel departamental, distrital y municipal conforme a la guía conceptual y metodológica que hace parte del lineamiento de planeación integral para la salud emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

De manera complementaria, los lineamientos nacionales para la vigilancia en salud pública 2025 publicados por el Instituto Nacional de Salud expresan las acciones para garantizar la operación de la vigilancia en salud pública, definiendo como responsabilidades de las Direcciones Municipales de Salud, realizar la gestión interinstitucional e intersectorial para la implementación y el desarrollo de acciones que garanticen el flujo continuo de información de interés requerida por el sistema de vigilancia en salud pública en su jurisdicción, garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión de la vigilancia en el ámbito municipal de acuerdo con su categoría y realizar las acciones colectivas definidas en los protocolos de vigilancia y lineamientos ante la ocurrencia de un EISP, brotes, alertas y situaciones de emergencia.

Conforme a toda la normatividad citada la cual debe ser asumida y cumplida por el municipio de Pácora, la Dirección Local de Salud con el fin de dar cumplimiento a sus competencias constitucionales y legales, debe contar con el personal necesario y apropiado para brindar atención al Sistema de Información en Salud y teniendo en cuenta el cumplimiento, responsabilidad y oportunidad en la ejecución de las actividades adscritas a esta Dirección y que son de obligatorio cumplimiento en pro del bienestar de la comunidad pacoreña. Sin embargo, es de mencionar que no se cuenta dentro de la planta de personal, profesional que asesore al municipio en el servicio de vigilancia en salud pública, razón por la cual se busca la contratación para que el derecho a la salud de los habitantes del territorio no se vea afectada por asuntos administrativos que pueden ser resueltos desde el punto de vista legal.

Es de mencionar que el municipio al ser certificado en salud debe garantizar la calidad del servicio a los pacoreños, no solo por ser un mandato legal, sino por la responsabilidad moral y ética que desde la administración municipal se tiene al respecto, buscando las alternativas a que haya lugar para dar cumplimiento a través de la Dirección Local de Salud.

De conformidad con el Decreto 2209 de 1998, en el artículo uno (1) que modifica el artículo tres (3) del Decreto 1737 de 1998, se define que: *"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán" (…)* Por lo anterior, se cuenta con certificación expedida por la Secretaría General y de Gobierno del municipio de Pácora en la cual se expresa que no se cuenta con personal o este es insuficiente dentro de la estructura organizacional y planta de personal, con capacidades para realizar las actividades u obligaciones específicas expuestas en el presente estudio previo, lo que conlleva a concluir que la mejor forma legal para suplir esta necesidad es acudir a la contratación de los servicios personales, en los términos de la ley y según lo descrito en el presente documento.

4. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El presente proceso contractual se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio para la vigencia 2026, una vez verificado con el área responsable de la entidad.

5. CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

El presente proceso se desarrolla en cumplimiento del Plan de Desarrollo del Municipio de Pácora para el periodo 2024-2027, como se describe a continuación:

LINEA ESTRATÉGICA	SECTOR	PROGRAMA	PRODUCTO	INDICADOR DE PRODUCTO	BPIN	PROYECTO
Desarrollo, Inclusión y Justicia Social	Salud	Inspección, vigilancia y control	12 informes	Servicio de información de vigilancia epidemiológica	202500000000432	Fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control del municipio Pácora, Caldas

6. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

El contrato a celebrar está identificado en la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas, (UNSPSC por sus siglas en inglés) de la siguiente manera:

Código Segmento	Segmento	Código Familia	Familia	Código Clase	Clase	Producto	Nombre Producto
85	Servicios de salud	8511	Prevención y control de enfermedades	851117	Manejo y control de vectores de enfermedades	85111700	Manejo de vectores de enfermedades

							Administración de salud publica
85	Servicios de salud	8510	Servicios integrales de salud	851017	Servicios de Administración en Salud	85101705	Servicios de administración de salud – Administración de salud publica
80	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos.	8011	Servicios de recursos humanos	80	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos.	8011	Servicios de recursos humanos

7. OBJETO A CONTRATAR

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LAS ACCIONES PROPIAS DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA BAJO LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS Y LINEAMIENTOS DE EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE PÁCORA.

8. ALCANCE DEL OBJETO

La Dirección Local de Salud debe garantizar su normal funcionamiento y cumplimiento de sus obligaciones frente a temas propios de salud pública, bajo los aspectos fundamentales debe garantizar el personal necesario, que sirvan de apoyo o complemento para el alcance de su misión; por lo tanto, el contratista desarrollara con autonomía, actividades para garantizar la vigilancia en salud pública, la investigación de brotes y epidemias, las unidades de análisis y las demás acciones establecidas en protocolos y lineamientos emitidos por el Instituto Nacional de Salud, que son de obligatorio cumplimiento de las Direcciones Locales de Salud en su respectiva jurisdicción, establecidas estas en la Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto 780 único para el sector salud de 2016, Titulo 8, Ley 1438 de 2011, Resolución 100 de 2024, Resolución 518 de 2015 y demás normas que se lleguen a expedir, o aquellas que modifiquen o sustituyan o reglamentes las antes citadas.

9. ACTIVIDADES U OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El contratista en desarrollo y cumplimiento del objeto contractual ejecutará las siguientes actividades u obligaciones:

1. Tener actualizadas las Unidades Primarias Generadoras de Datos UPGD y velar por el reporte de la información de los eventos objeto de notificación, realizando monitoreo al reporte y garantizando la calidad del dato.

2. Realizar la recolección, almacenamiento, procesamiento y actualización de la información propia del Sistema de Vigilancia (SIVIGILA).
3. Coordinar la investigación de brotes y epidemias y realizar las investigaciones de campo de los eventos objeto de vigilancia, según lineamientos del Instituto Nacional de Salud.
4. Realizar BAC (Búsqueda Activa Comunitaria) de casos y contactos de manera mensual en los centros penitenciarios del municipio y cuando ocurra un brote de alguna enfermedad transmisible.
5. Realizar Comité de Vigilancia en Salud Pública COVE municipal cada mes y uno comunitario de manera trimestral.
6. Asegurar el correcto funcionamiento del Comité de Vigilancia Epidemiológica Comunitario COVECOM, garantizando el análisis participativo, las estrategias de divulgación, y los subsistemas de intervención, formación y evaluación.
7. Liderar de manera mensual el Comité de Estadísticas Vitales.
8. Brindar asistencia técnica a las UPGD, unidades informadoras sobre el desarrollo del Sistema de Vigilancia Epidemiológica, mediante asesorías o capacitaciones y de ello presentar acta, listado de asistencia y presentaciones.
9. Realizar BAI (Búsqueda Activa Institucional en los RIPS) de las UPGD de manera mensual, de eventos transmisibles y no transmisibles de interés en salud pública, presentando informe consolidado de manera trimestral.
10. Realizar seguimiento a eventos de violencia sexual y embarazo en menores de 14 años, notificando de manera inmediata al Sistema.
11. Tener actualizado el ASIS municipal al 2026, según los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.
12. Correlacionar reportes de laboratorio de salud pública departamental y municipal con la notificación al SIVIGILA (Concordancia del 100% de los resortes al SIVIGILA con los reportes de laboratorio).
13. Presentar los informes requeridos por los entes de control internos y externos, al supervisor del contrato y/o Subdirección de Salud Pública de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.
14. Realizar análisis de la información recolectada del municipio y publicar los resultados de manera mensual, mediante boletines epidemiológicos.
15. Asistir a todas las reuniones y/o comités convocados por la Dirección Territorial de Salud de Caldas, la Administración Municipal o los entes de control que tengan relación con el objeto y alcance del contrato.
16. Realizar visitas de campo (Decreto 780 de 2016 articulo 2.8.8.1.4.3).
17. Realización y apoyo a las unidades de análisis de eventos de interés en salud pública que lo requieran.
18. Verificar y analizar las coberturas de desparasitación en el municipio.
19. Realización y análisis de las estrategias para la prevención de la tuberculosis. Apoyar el desarrollo del Subprograma de Salud y Ámbito Laboral del Plan Decenal de Salud Pública 2022 - 2031 del municipio de Pácora.

20. Evitar la ejecución de actividades que no estén contenidas como obligaciones contractuales, en caso de ser ejecutadas, no serán reconocidas ni remuneradas por parte de la entidad contratante.
21. Ejecutar las obligaciones contractuales de buena fe, evitando en todo caso la configuración de una relación de subordinación.

10. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA – DERECHOS

Dentro del marco del objeto jurídico del presente contrato, la contratista estará obligada a ejecutar las siguientes actividades:

a) Ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones de modo tiempo y lugar pactadas.
b) Mantener comunicación con el Municipio y el supervisor asignado a fin de evaluar el avance y cumplimiento del contrato.
c) Realizar los pagos y estar siempre afiliado por concepto de seguridad social integral (salud, pensión, ARL) conforme a las leyes establecidas y reportar al supervisor y en cada uno de los pagos a tramitar o de forma mensual, así como los cambios o novedades que se realicen por este concepto.
d) Cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 en cuanto a los derechos y deberes del contratista.
e) Tramitar los pagos a través de la plataforma del SECOP II de acuerdo con el manejo de esta y las instrucciones del municipio.
f) Suscribir las actas y presentar los informes de ejecución solicitados por la entidad y en los términos de esta con los anexos solicitados a que haya lugar.
g) Dar noticia inmediata al supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis en la ejecución del contrato, o cualquier situación presentada en un plazo no mayor a dos (2) días.
h) Custodiar y a la terminación del contrato devolver los documentos o cualquier tipo de recurso que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato, (según aplique).
i) Utilizar todos sus conocimientos para beneficio del Municipio y ejecutar sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás en concordancia con los demás principios que rige la Contratación Pública.
j) Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato.
k) En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
l) El contratista debe presentar informes mensuales y/o según se pacte en el contrato que den cuenta de la ejecución de obligaciones contractuales para

contribuir al reporte en los sistemas SIA OBSERVA Y SECOP y demás plataformas o reportes que sean de obligatorio cumplimiento para el municipio.

m) El contratista debe demostrar buen manejo de las relaciones interpersonales, ser diligente y responsable.
n) No acceder a peticiones, amenazas, dadivas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho y reportar de inmediato esta situación.
o) Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este.
p) Las demás que la ley disponga.

DERECHOS DEL CONTRATISTA:

a) Recibir el pago del contrato en los términos pactados entre las partes.
b) A que le sea brindado el apoyo necesario por parte del Municipio y del supervisor para el desarrollo del contrato, sus obligaciones y el alcance de este.
c) Que le sea entregada toda la información necesaria para la ejecución del contrato.
d) Que se le expidan las certificaciones solicitadas en los tiempos de ley.
e) Las demás que la ley disponga.

11. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO – DERECHOS

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato.
b) Designar un supervisor de planta y si es del caso que sea apoyado por personal contratado para tal fin.
c) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos en este.
d) Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
e) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
f) Las demás que la ley permita u obligue.

DERECHOS DEL MUNICIPIO:

a) Hacer uso de las cláusulas de imposición de multas a que haya lugar definidas en el contrato.
b) Terminar el contrato de manera anticipada cuando se encuentren causales para ello de acuerdo con la ley.
c) Cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
d) Los demás que la ley disponga.

12. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES

Las obligaciones que se señalan a continuación se encuentran previstas en la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015, el Decreto 052 de 2017 y en las normas que las modifiquen, adicionen o complementen. En virtud de lo anterior, y una vez verificado el alcance, el objeto y las actividades propias del contrato, el contratista deberá gestionar, mantener vigente y acreditar ante la entidad contratante la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, a través de una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) legalmente autorizada, durante toda la ejecución contractual y hasta su terminación.

13. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El artículo 2° numeral 4° Literal H de la Ley 1150 de 2007 establece la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa. En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 reglamenta la mencionada disposición jurídica en los siguientes términos:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones

de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Adicional a lo anterior, el artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, determina que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Destacando que se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Prescribe la reglamentación citada que tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante.

En el anterior orden de ideas y atendiendo la naturaleza del objeto del contrato, se justifica desde el punto de vista legal y reglamentario la modalidad de selección directa para la contratación de los servicios a que hace referencia el numeral 3° de los presentes estudios previos.

14. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor total del contrato se toma a precio global y será por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS COP ($10.214.220)**, valor que incluye todos los costos y gastos que se generan para la legalización y ejecución del contrato. El valor del contrato se determina de acuerdo con el objeto, las obligaciones y el perfil del contratista solicitado. Así mismo se tiene en cuenta su alcance y se compara con contratos suscritos anteriormente por el municipio con objeto similar.

15. FORMA DE PAGO

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del contrato en pagos parciales, se realizará el pago una vez se verifique el cumplimiento de las obligaciones y dentro de los quince (15) días posteriores a la radicación y aprobación de la factura o cuenta de cobro de acuerdo con la normatividad aplicable, con sus respectivos anexos.

Para él pago se verificará la entrega del informe por parte del contratista, los anexos y demás información requerida, el contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para esto se expedirá el acta de supervisión una vez se cumpla con todos los requisitos del pago o cada pago se descontarán las estampillas, impuestos y tasas a que haya lugar por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio.

El pago al contratista será tramitado siempre y cuando esté previamente gestionado en la plataforma del SECOP II según el manejo de esta y las directrices del municipio.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

El Contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la Entidad Estatal Contratante podrá utilizar como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

16. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa se utilizan factores de selección relacionados con la experiencia y la idoneidad de la persona natural o jurídica para ejecutar el contrato.

Con base a esto, el contratista deberá acreditar las condiciones jurídicas de capacidad para contratar a que hace referencia el artículo 6° de la Ley 80 de 1993, no estar incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad para participar o contratar en procesos de selección de contratistas independiente de la modalidad de selección y así como para celebrar contratos estatales y acreditar las condiciones solicitadas por el municipio para determinar su idoneidad.

En este sentido el contratista a seleccionar deberá acreditar la siguiente documentación:

a) Propuesta presentada por el contratista que incluya (plazo, valor, obligaciones o actividades).
b) Hoja de vida de la función pública con sus correspondientes anexos registrados en el SIGEP (experiencia, estudios, complementarios).
c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
d) Registro único tributario RUT.
e) Certificados de afiliación al Sistema General de Seguridad Social (salud y pensión).

f) Declaración de Bienes y Rentas según lineamientos de la Función Pública.
g) Certificación de Cuenta Bancaria para efectos de pago del contrato.
h) Documento donde manifiesten bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para desempeñar las actividades del contrato con el Municipio de Pácora.
i) Certificado de examen de salud ocupacional.
j) Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de medidas correctivas vigente.
k) Certificado no inhabilidad por delito sexuales de acuerdo con la Ley 1918 del 2018.
l) Certificado de no deudor alimentario REDAM de acuerdo con el Decreto 1310 del 2022.
m) Paz y salvo expedido por el Municipio de Pácora.
n) Definición de la situación militar (si aplica).
o) Los formatos que defina la entidad.
p) La entidad para la legalización del contrato podrá solicitar requisitos adicionales previo aviso al contratista.

17. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión 1), en estos estudios previos se incluye el análisis de los riesgos que podrían afectar el cumplimiento del objeto del contrato. Para ello, la entidad identificó los posibles riesgos que pueden presentarse en las distintas etapas del contrato, con el propósito de prevenir su ocurrencia mediante controles efectivos y, si llegaran a materializarse, reducir sus efectos, adoptar medidas de mitigación y ejecutar las acciones que correspondan. Se anexa la Matriz de Riesgos.

18. LAS GARANTÍAS QUE EL CONTRATISTA DEBE CONSTITUIR PARA AMPARAR LOS RIESGOS DERIVADOS DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, para la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, atendiendo a la forma de pago y el objeto del contrato, el referido artículo reza: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

En consecuencia, conforme al análisis de riesgo que se acaba de enunciar no se hace necesario la exigencia de garantías.

19. ACUERDO COMERCIAL APLICABLE A LA PRESENTE CONTRATACIÓN

El presente proceso de contratación no se encuentra cobijado por un Acuerdo Comercial, en la medida en que corresponde a una modalidad de contratación directa, la cual, por sus

características y condiciones de procedencia, no se enmarca dentro de los supuestos que activan la aplicación de compromisos internacionales de apertura o trato preferencial en materia de compras públicas.

En ese sentido, y conforme a lo previsto en el manual y lineamientos vigentes expedidos por Colombia Compra Eficiente para la verificación de la aplicabilidad de Acuerdos Comerciales en los procesos de contratación estatal, esta actuación contractual se clasifica como excluida o no aplicable para dichos acuerdos, razón por la cual no resulta exigible la observancia de reglas específicas asociadas a tales instrumentos internacionales en el marco del presente proceso.

20. LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato será ejecutado por el contratista en el área URBANA, SUBURBANA Y RURAL del Municipio de Pácora Caldas y/o en cualquier lugar donde se requiera su presencia o se pueda desarrollar o cumplir con las obligaciones.

21. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato estará vigente desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

22. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Municipio estarán a cargo del Director Local de Salud. El supervisor designado deberá revisar toda la información del proceso contractual, sus documentos, los del contratista y demás. Así mismo deberá ejercer sus funciones con base a la normatividad vigente y aplicable como lo es la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, así como lo definido el manual de contratación del Municipio de Pácora

23. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La contratación que sustenta los presentes estudios y documentos previos, está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260916 del 23 de septiembre de 2026 según el detalle que se resume a continuación:

RUBRO	DESCRIPCIÓN/FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.009.11.2	Vigilancia en Salud Publica - SGP	$10.214.220
TOTAL		**$10.214.220**

24. PROYECTO INSCRITO EN EL BANCO DE PROYECTOS

La presente contratación fortalece el Plan Municipal de Desarrollo en los siguientes programas y proyectos:

LÍNEA ESTRATÉGICA: Desarrollo, Inclusión y Justicia Social
SECTOR: Salud y protección social
PROGRAMA: Inspección, vigilancia y control
PRODUCTO: Servicio de información de vigilancia epidemiológica
INDICADOR: Informes de eventos generados en la vigencia
INDICADOR DEL PRODUCTO: Realizar acciones de vigilancia en salud pública, garantizando el cumplimiento de protocolos y lineamientos de interés salud pública
BPIN: 202500000000432

25. CLAUSULAS EXCEPCIONALES

En el marco del presente proceso contractual, el municipio, en ejercicio de su autonomía administrativa y conforme a la normativa vigente en materia de contratación estatal, podrá pactar e incorporar las cláusulas que sean necesarias, pertinentes y proporcionales para asegurar la adecuada estructuración, ejecución y control del contrato. En consecuencia, las partes podrán convenir, según corresponda, cláusulas relacionadas con el objeto, obligaciones, plazo, forma de pago, supervisión o interventoría, garantías, multas, cláusula penal, modificaciones, suspensión, cesión, terminación, liquidación, solución de controversias y demás condiciones que se estimen aplicables, siempre que se ajusten a los principios de legalidad, transparencia, economía y responsabilidad. Todas estas estipulaciones quedarán consignadas de manera expresa y detallada en el clausulado del contrato que será suscrito por las partes, constituyéndose en el marco obligatorio para su cumplimiento y exigibilidad.

26. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo previsto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y las disposiciones que lo hayan modificado o complementado, en el marco del presente proceso contractual y del contrato que se suscriba, no será obligatoria la etapa de liquidación, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y demás normas a que haya lugar.

27. ANEXOS

El presente estudio previo es sustentado en los siguientes anexos:

A. Certificación expedida por la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Pacora, Caldas, la cual acredita que no se cuenta con el personal suficiente para atender la necesidad expuesta en el presente estudio previo.
B. Certificado de disponibilidad presupuestal a que hace referencia en numeral 23 de este estudio previo.
C. Matriz de Riesgos.

Firmado electrónicamente a través del SECOP II

LEIDY YOHANA MURILLO DELGADO
Directora Local de Salud